



Área de Planeamiento 3
Subdirección General de Urbanismo
 Dirección General de Urbanismo y Suelo
 C/Alcalá, 16, 5ª planta – 28014 Madrid

PCEA 10-UB2-00076.2/2016
SIA 16/077

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número 10/147347.9/15 del día 7 de julio de 2016 por el que solicita la valoración, de conformidad con la Ley 21/2013, del documento del Plan Especial del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 7 de julio de 2016 y referenciado con el número 10/147347.9/16, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio de la Dirección General de Urbanismo (Área de Planeamiento y Control de la Zona Norte y Oeste) mediante el cual adjunta una copia impresa y otra en CD del Plan Especial y del documento ambiental del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial, presentado por Canal de Isabel II con fecha 28 de julio de 2015 en el Registro de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, y solicita la valoración del documento del Plan Especial de conformidad con la Ley 21/2013

De manera previa a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, dado que el proyecto que desarrollará el Plan Especial podría estar sometido a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental, simplificada u ordinaria, y que la determinación de dicho procedimiento condicionaría el procedimiento a aplicar de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 11 de julio de 2016 y número 10/052222.6/16, se comunica la iniciativa del Plan Especial al Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad y se pone a su disposición el documento, al efecto que dicha Área se pronuncie sobre la necesidad de someter el proyecto que desarrolla el Plan Especial a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en caso afirmativo, conformidad con la documentación presentada y pautas de funcionamiento para coordinar los procedimientos de evaluación ambiental estratégica y de evaluación de impacto ambiental.

Con número 10/184052.9/16 y fecha 2 de septiembre de 2016, el Área de Evaluación Ambiental remite oficio por el que informa que, de acuerdo con el informe del Área de Conservación de Montes de 15 de septiembre de 2015, el grado de afección del proyecto sobre montes en régimen especial será significativo, por lo que deberá someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada, tal y como se comunicó al promotor del proyecto el 4 de noviembre de 2015, sin que este haya remitido la documentación necesaria para iniciar dicho procedimiento. Con fecha 13 de octubre de 2016 (nº ref. 10/213472.9/16) el Área de Evaluación Ambiental remite oficio en el que significa que el documento ambiental del Plan Especial con entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 7 de julio de 2016 (nº ref. 10/147347.9/16) tiene un contenido suficiente para su tramitación como "documento ambiental" en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada a que se encuentra sometido el proyecto. En el mismo oficio se relaciona el listado de organismos a consultar en el mencionado procedimiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944401517079010292282**

Examinada la documentación remitida, y teniendo en cuenta el informe recibido del Área de Evaluación Ambiental, se considera que dicha documentación cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental, tanto de la evaluación ambiental estratégica del plan como de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Con número 10/077813.8/16 y fecha 4 de noviembre de 2016 se comunica al Área de Planeamiento y Control de la Zona Norte y Oeste que el Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y que, por tanto, el Plan Especial deberá ser sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 y nº de referencia 10/238822.9/16 se recibe oficio del Área de Planeamiento y Control de la Zona Norte y Oeste por el que adjunta copias del Documento Ambiental Estratégico y del documento ambiental para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada, presentados en diversas fechas por Canal de Isabel II Gestión.

En este caso, es posible tramitar de manera coordinada ambas evaluaciones (de impacto y estratégica). Dado que la documentación remitida cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental, de manera previa a la aprobación inicial del expediente se inicia del procedimiento ambiental y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 4 de noviembre de 2016 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de conservación del Medio Natural y Espacios Protegidos. Con fecha 13 de marzo de 2017 y nº ref. 10/019068.2/17 se remite al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales una reiteración de la solicitud de informe. El 18 de febrero de 2018, con número de referencia 10/058543.9/18, se recibe el informe solicitado.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a someter la totalidad de la documentación recibida a las consultas a los organismos que se indican a continuación, debiendo las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de 30 días sobre el proyecto, en cumplimiento del artículo 46, y en un plazo de 45 días desde la recepción de la consulta sobre el Plan Especial.

En consecuencia, con fecha 4 de noviembre de 2017 se ha consultado a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se enumeran en el listado adjunto:

- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 4 de noviembre de 2016)
- Servicio de Prevención del Cuerpo de Bomberos. Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (con entrada en dicha unidad el 8 de noviembre de 2016)
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras (con entrada en dicha unidad el 24 de noviembre de 2016)



- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (con entrada en dicha unidad el 11 de noviembre de 2016)
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad (con entrada en dicha unidad el 7 de noviembre de 2016)
- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento (con acuse de recibo de 11 de noviembre de 2016)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica (con acuse de recibo de 8 de noviembre de 2016)
- Ecologistas en Acción (con acuse de recibo de 10 de noviembre de 2016)
- Ayuntamiento de El Escorial (con acuse de recibo de 10 de noviembre de 2016)
- Ayuntamiento de Guadarrama (con acuse de recibo de 9 de noviembre de 2016)
- Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (con acuse de recibo de 9 de noviembre de 2016)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944401517079010292282

Con fecha 30 de abril de 2018 y nº de referencia 10/031536.3/18 de salida de esta Dirección General, se remite oficio de reiteración de la consulta a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 25 de abril de 2017 y nº ref. 10/029374.5/17 se remite al Área de Evaluación Ambiental el listado de organismos consultados, a la vez que se le comunica la reiteración de la solicitud de informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Servicio de Sanidad Ambiental, recibida el 15 de diciembre de 2016. Remite informe sanitario ambiental en el que señala la necesidad de que el proyecto de la infraestructura de abastecimiento de agua de consumo humano cuente con informe sanitario-ambiental vinculante. Aporta también consideraciones respecto al uso de mejores técnicas disponibles, normativa en materia de control y vigilancia de sustancias radioactivas en el agua de consumo humano y de uso de aguas regeneradas.
- Área de Vías Pecuarias, recibida el 16 de diciembre de 2016. Aporta informe en el cual propone las afecciones a las vías pecuarias que supondría el Plan Especial en cada uno de los tres términos municipales por los que discurriría la conducción. Se trataría de ocho afecciones por cruce y una afección por paralelismo. Las ocupaciones temporales para los cruces se consideran viables en principio siempre que se cumplan los trámites legales. La afección por paralelismo podría ser autorizable si se justifica técnicamente el trazado de la conducción dentro del dominio público pecuario.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, recibida el 23 de noviembre de 2017 (nº ref. 06/223425.9/17). Indica que el Plan Especial afecta a tres carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid: M-600 (Red Principal), M-614 (Red Secundaria), M-527 (Red Local). Señala las condiciones a cumplir por la conducción respecto a las carreteras en lo relativo a cruces, paralelismos y arquetas o instalaciones auxiliares. Refiere la legislación aplicable en materia de carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid, la definición de las zonas de dominio público y de protección de las carreteras y los requisitos para obtener las preceptivas autorizaciones en materia de carreteras.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 24 de mayo de 2018 (nº ref. 09/739048.9/18). Relaciona los antecedentes que obran en dicha Dirección General en relación con el Plan Especial, respecto al que emitieron dos Hojas informativas en 2016 y que en la actualidad se encuentra pendiente de la presentación de un informe de actuaciones arqueológicas autorizadas en septiembre de 2016.

Con fecha 6 de abril de 2017 y nº de referencia 10/019391.1/17 se remite al Área de Evaluación ambiental copia de las respuestas recibidas hasta ese momento por parte de los organismos consultados. Con fecha 21 de febrero de 2018 y nº ref. 10/012679.2/18, una vez recibido el informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, se remite al Área de Evaluación copia de todas las sugerencias e informes recabados en la tramitación del procedimiento. El 28 de mayo de 2018, con nº de referencia 10/038020.8/18, se remite al Área de Evaluación Ambiental copia del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 3 de julio de 2018 (nº ref. 10/204584.9/18) el Área de Evaluación Ambiental remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural una solicitud de informe complementario. Con fecha 3 de agosto de 2018 y nº ref. 49/142375.9/18 tiene entrada en el Área de Evaluación ambiental informe complementario de la Dirección General de Patrimonio Cultural. En el mismo señalan que el control arqueológico prescrito por esa Dirección General en 2016 no puede ser cumplida en tanto no finalice la tramitación ambiental del proyecto y este sea aprobado. Informa favorablemente el Proyecto, debiendo recogerse en el informe ambiental los contenidos referidos al patrimonio histórico, consistentes en la realización de un control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, intensivo en el ámbito de los bienes del Catálogo Geográfico.

Por otro lado, dentro de la tramitación del expediente, con fecha 19 de febrero de 2018 (nº ref. 10/058543.9/18) se recibió oficio de contestación a la solicitud de informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Junto al mismo remite informe del Área de Conservación de Montes de fecha 12 de febrero de 2018. En el mismo se resumen el objeto de proyecto y las figuras de protección ambiental presentes en el ámbito general y en la zona atravesada por la conducción. Se cita y transcribe la legislación aplicable a las diversas figuras de protección. En el apartado final de Consideraciones, se informa que el proyecto produce una afección significativa sobre el terreno forestal, estimando que se produce una pérdida del mismo en una superficie de 2,5 ha (1,4 ha corresponde a terrenos arbolados con fracción de cabida cubierta menor del 30% y 1,1 ha con fracción de cabida cubierta superior al 30%), que debe ser compensada con la repoblación de un mínimo de 7,2 ha. Se definen las características que deberá tener dicha repoblación. Para las actuaciones sobre la vegetación arbórea y arbustiva deberá obtenerse la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento.

Se adjunta a este informe copia de todas las sugerencias e informes recibidos en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Descripción del ámbito. Consideraciones ambientales

El Plan Especial tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la renovación e incremento de la capacidad de un tramo de algo más de 9 km de longitud y de 450 mm de diámetro de la actual tubería de aducción de fibrocemento que discurre desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de La Jarosa (Guadarrama), hasta el casco urbano de El Escorial. A tal efecto se plantea la ejecución de una nueva conducción de 9.140 m de longitud y 600 mm de diámetro, que discurre próxima a la existente, en los términos municipales de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial.



La conducción propuesta parte de la cámara de abastecimiento ubicada bajo el viaducto de la AP-6 próximo a la ETAP de La Jarosa. Cruza la traza de la AP-6 bajo el viaducto de La Jarosa y discurre, por el término municipal de Guadarrama, en dirección SE, aproximadamente en paralelo a la AP-6, a distancias de entre unos 110 y 40 m de esta carretera y hasta llegar a la carretera M-614. A través de una hinca existente de 460 m de longitud y 500 mm diámetro se realiza el cruce de la M-614, la AP-6 y sus ramales de acceso. Este tramo, al estar la conducción ejecutada, no se contabiliza en la longitud de la nueva conducción. Tras la hinca, la nueva conducción discurre, desde la glorieta de conexión de la M-614 y la M-600 en paralelo y al sur de esta última carretera, en dirección SO. Se desvía ligeramente para cruzar la M-527 por un paso inferior, pasando en este punto del término municipal de Guadarrama al de San Lorenzo de El Escorial. A unos 450 m, la conducción pasa al norte/oeste de la M-600 para evitar un monte preservado y continúa en paralelo a la M-600 durante unos 2,5 km, dando un pequeño rodeo para evitar una gasolinera. A continuación cruza un tramo de monte preservado y pasa entre la urbanización "La Pizarra" y la carretera; continúa unos 200 m al sur de la urbanización y cruza la M-600 pasando al este de dicha carretera y entrando en el término de El

Escorial. Sigue en paralelo y al este de la M-600 durante más de 600 m hasta llegar la rotonda de acceso al hospital, que atraviesa en hinca, para continuar en paralelo al sur de la M-600 otros 800 m y llegar a la cámara de abastecimiento pegada por el NE a la glorieta de acceso al casco de El Escorial (confluencia de la M-600 y la calle Pozas).



Inicio de la conducción, bajo el viaducto de la AP-6



Zona a atravesar al NE de la AP-6

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944401517079010292282



Glorieta de la M-614 y los ramales de acceso a la AP-6



Terrenos forestales al oeste de la M-600 y al norte de la gasolinera



Zona prevista para el cruce al oeste de la M-600 junto al acceso a la Residencia de los Maristas



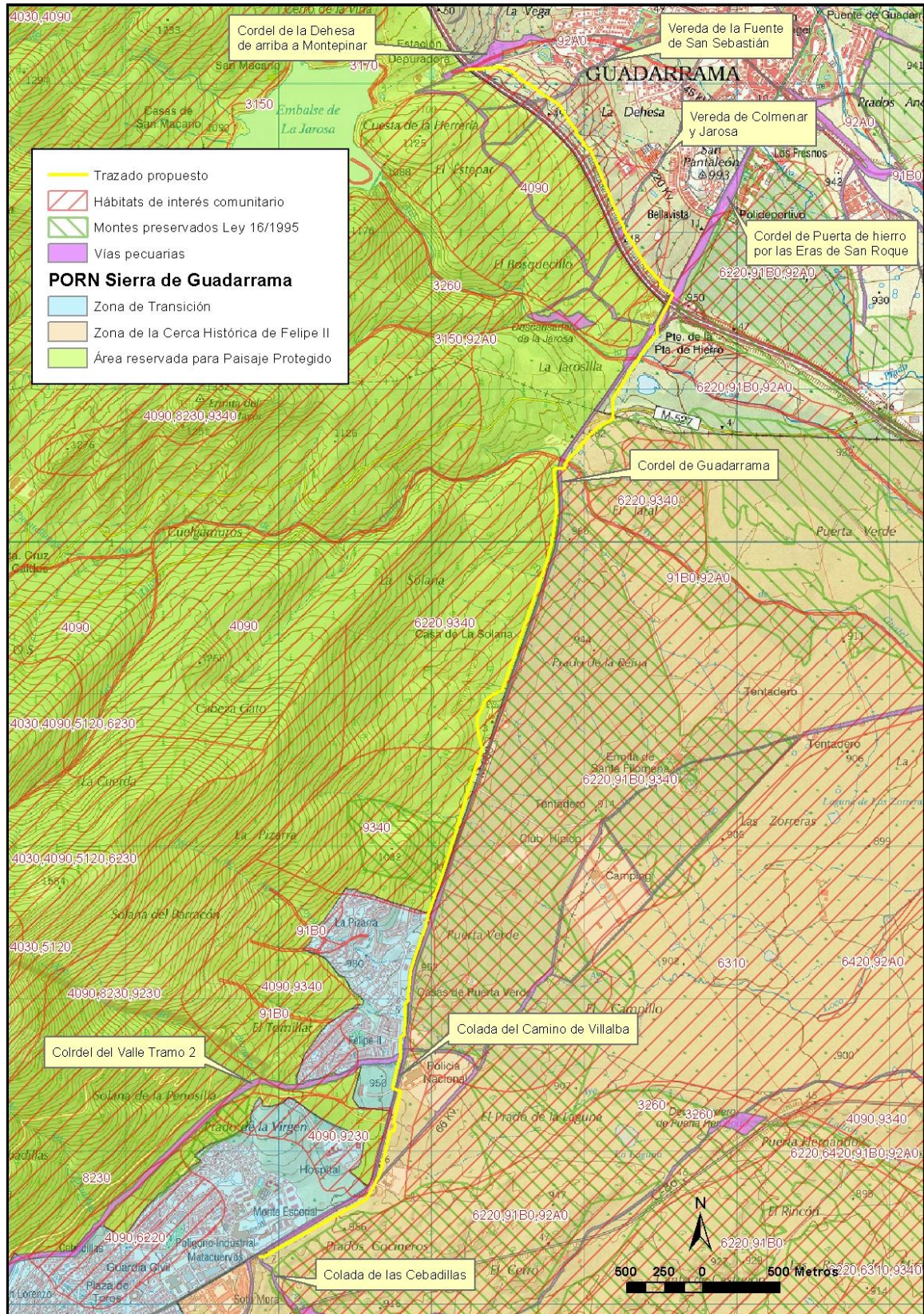
Glorieta donde acabará la conducción

La tubería irá en zanja durante todo el recorrido con un recubrimiento mínimo de tierras de 1 m y con un ancho medio de 2,3 m, pudiendo disminuirse puntualmente hasta 1,3 m para reducir afecciones. La conducción estará dotada de una serie de elementos de maniobra y control (válvulas de seccionamiento, ventosas, válvulas de desagüe, caudalímetros, etc) en puntos de cambio de pendiente, conexiones, etc, que se alojarán en cámaras o arquetas tipo. Los desagües serán ejecutados en los mismos lugares que los existentes. La zona de afección se compone de una zona de ocupación permanente durante la fase de explotación de 54.840 m² correspondiente a una banda de 6 m de anchura, con ensanchamientos puntuales en las zonas con arquetas o similares de más dimensión, y de una zona de ocupación temporal durante la ejecución de las obras de 182.800 m² correspondiente a dos bandas de unos 10 m de ancho, una a cada lado de la franja de ocupación permanente, más una serie de áreas adicionales durante la obra para casetas del personal o aperos, aparcamiento de maquinaria, etc con una extensión de 3.375 m².

La conducción objeto del Plan Especial se desarrolla al pie de la Sierra del Guadarrama. Arranca en el límite del ámbito del PORN (aprobado por Decreto 96/2009) de la Sierra de Guadarrama, que bordea por el oeste hasta entrar en él cuando penetra en San Lorenzo de El Escorial, permaneciendo en su interior ya hasta su final. Dentro de este espacio protegido atraviesa la Zona de la Cerca Histórica de Felipe II (mientras discurre al sur y este de la M-600), el Área Reservada para Paisaje Protegido (mientras va a norte y oeste de la M-600) y Zona de Transición (en la zona de la Urbanización La



Pizarra). El tramo que discurre por el término de Guadarrama está dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944401517079010292282

El trazado atraviesa un monte preservado del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en una longitud de unos 390 m al norte de la urbanización La Pizarra. Pudiera existir también una pequeña afección a monte preservado tras el cruce de la M-517.

En cuanto a hábitats de interés comunitario, y según la información SIG basada en el Atlas y Manual de los Hábitats de España, el trazado de la conducción atraviesa varias de las teselas cartografiadas:

- En el primer tramo, al este de la AP-6, una mancha del HIC 4090 Brezales endémicos oromediterráneos con aliaga. La comunidad presente sería en concreto un piornal con escoba negra, y su cobertura sería del 20%.
- En el término de San Lorenzo de El Escorial, justo antes de pasar al oeste de la M-600, atraviesa una estrecha franja de la tesela cartografiada como HIC 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" que se ha plasmado siguiendo aproximadamente la vaguada del arroyo de Guatel Primero. La comunidad principal presente sería una saucedada salvifolia, con una cobertura del 38%. En esa tesela estaría presente también el HIC 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
- A continuación, sobre todo al oeste de la M-600 (unos 600 m), aunque también unos metros antes de cruzar la carretera, entraría en una tesela cartografiada como correspondiente al HIC 91B0 arriba mencionado, con una cobertura del 30%, estando también presentes en la tesela, en menor medida, el HIC 9340 "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" (encinar con enebros) y el HIC prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*" (majadales acidófilos).
- A continuación la conducción atravesaría por su borde durante unos 1300 m, hasta unos 200 m al sur de la gasolinera, una tesela del mismo HIC 9340, correspondiente a una comunidad de encinar acidófilo mediterráneo con enebros, con una cobertura del 40%. También estaría presente en la tesela un HIC prioritario 6220, que correspondería a un pastizal anual gipsícola castellano-aragonés.
- Al salir de la tesela anterior y hasta llegar a la urbanización La Pizarra, la conducción atraviesa otra tesela del HIC 9340, también de encinar acidófilo, aunque esta vez con una cobertura del 51% y sin ningún otro HIC incluido. Esta tesela engloba la mancha de monte preservado que atraviesa el trazado previsto.

En cuanto a vías pecuarias, el trazado propuesto para la conducción afectaría, de norte a sur, a las siguientes:

- Cordel de la Dehesa de Arriba a Montepinar: unas decenas de metros bajo el viaducto de la AP-6
- Vereda de la Fuente de San Sebastián: la cruza al este de la AP-6
- Vereda de Colmenar y Jarosa: la cruza también al este de la AP-6
- Cordel de Puerta de Hierro por las Eras de San Roque: discurre en paralelo sobre ella durante unos 230-250 m en la zona en que la vía pecuaria coincide con el trazado de la M-614/M-600, en el paso bajo la AP-6, donde la conducción ya está ejecutada.
- Cordel de Guadarrama: lo cruza, en el término de San Lorenzo, al pasar al norte/oeste de la M-600, al coincidir la vía pecuaria con la citada carretera
- Cordel del Valle, tramo 2: lo cruza, también el término de San Lorenzo de El Escorial, en el límite sur de la urbanización La Pizarra.
- Colada del camino de Villalba: la cruza, ya en el término de El Escorial, al pasar al sur/este de la M-600, coincidiendo la vía pecuaria con la carretera. La vuelve a cruzar más al sur, a la altura de la glorieta de acceso al hospital (según el informe del Área de Vías Pecuarias este segundo cruce



afectaría en realidad a la Colada de Guadarrama).

- Colada de Guadarrama: podría cruzarla en la zona final del trazado.
- Colada de las Cebadillas: la cruzaría parcialmente, en el final de la conducción, justo antes de llegar a la cámara de abastecimiento junto a la rotonda

La conducción propuesta discurre íntegramente fuera de espacios protegidos Red Natura 2000, si bien en dos puntos concretos (junto a la intersección de las carreteras M-600 y M-527 en San Lorenzo de El Escorial y junto a la glorieta del Hospital en El Escorial) se aproxima a unas decenas de metros de la ZEC/LIC “Cuenca del río Guadarrama” (ES3110005).

2.2 Características urbanísticas del área ordenada por el Plan Especial

El Plan Especial se tramita con base en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que establece que los Planes Especiales tienen, entre otras funciones, la de definir, ampliar o proteger cualesquiera elementos integrantes de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la de complementar sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución

En cuanto a la clasificación urbanística de los terrenos por los que discurriría el trazado propuesto para la conducción, existen ciertas contradicciones en la información que aporta el documento urbanístico del Plan Parcial y la del documento ambiental (en este último la información es diferente entre varios epígrafes). A continuación se sintetiza la información de ambos documentos en forma de tabla:

Municipio	Documento urbanístico y epígrafe 5.2 del documento ambiental	Epígrafe 10 del Documento ambiental
Guadarrama	- Suelo No Urbanizable	- Suelo No Urbanizable Común
San Lorenzo de El Escorial	- Suelo Urbano - Suelo No Urbanizable	- Suelo Urbano - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido
El Escorial	- Suelo No Urbanizable	- Suelo No Urbanizable

No obstante, del análisis de los datos SIG procedentes del visor institucional SIT a los que tiene acceso esta Área, y a reserva de la precisión cartográfica de la representación de la conducción en la documentación aportada, se deduciría que:

- En Guadarrama la conducción discurre, al este de la AP-6, por Suelo No Urbanizable Común (con régimen urbanístico de Suelo Urbanizable No Sectorizado) en las zonas en las que más se aleja de la carretera; en las zonas donde el trazado se aproxima más a la AP-6, y una vez la cruza y discurre por su oeste, por Suelo No Urbanizable Protegido.
- En San Lorenzo de El Escorial, el trazado atraviesa Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido y, en la zona de la urbanización La Pizarra y su entorno inmediato, Suelo Urbano.
- En El Escorial, el trazado atraviesa en todo su recorrido Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (denominado en el documento de planeamiento “suelo no urbanizable especialmente protegido – grado 1”).

3. TRAMITACIÓN DE LA EVALUACION AMBIENTAL

La ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en su artículo 13 indica que, la evaluación ambiental estratégica de un plan no excluye de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos

que de ellos se deriven, pero igualmente prevé que el órgano ambiental podrá acordar motivadamente, en aras del principio de eficacia, la incorporación de trámites y actos administrativos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en otros procedimientos de evaluación ambiental. De igual forma, en la exposición de motivos de la Ley, como posteriormente recoge el artículo 2, se establece como principio de la evaluación ambiental la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, indicando en el siguiente artículo que las administraciones públicas ajustarán sus actuaciones en materia de evaluación ambiental a los principios de lealtad institucional, coordinación, información mutua, cooperación, colaboración y coherencia.

En el epígrafe de “Antecedentes” (antecedentes administrativos y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas) se ha descrito la tramitación realizada dentro de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, como órgano ambiental, junto con la Dirección General de Urbanismo y Suelo, como órgano sustantivo (perteneciendo ambos organismos a la misma Consejería) para la implementación de los procedimientos ambientales dentro del procedimiento sustantivo, en aras de los principios de coordinación, cooperación, colaboración y coherencia previstos en la Ley, sin menoscabo de los procedimientos ambientales recogidos en la ley misma. Se pretende evitar la multiplicación de las solicitudes de informes y consultas que se realizan simultáneamente sobre el mismo documento por tres organismos distintos al formar parte de distintos procesos ganando en claridad, eficacia y eficiencia y evitando la sobrecarga de solicitudes de los servicios técnicos consultados y la duplicidad de documentos técnicos en algunas ocasiones contradictorios.

A la vista de la documentación presentada y de las consultas realizadas de manera conjunta, y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, se emite el Informe de Impacto Ambiental en el cual se concluye que no es previsible que el “Proyecto de renovación con incremento de la capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa hasta El Escorial” tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria siempre que se cumplan las condiciones que se incluyen en el propio Informe. Dicha resolución incluye las condiciones, determinaciones y medidas preventivas y correctoras necesarias para el desarrollo del proyecto. El Informe de Impacto Ambiental pone fin a la evaluación de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de renovación con incremento de la capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa hasta El Escorial”.

4. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del apartado “Antecedentes”.

Según los criterios recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha tenido en cuenta que:

- El Plan Especial establece el marco para la futura autorización de un proyecto que discurre en buena parte de su trazado por terreno forestal y, en algún tramo, por montes preservados de los previstos en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- La tramitación en este caso de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se ha realizado de manera coordinada con la presente evaluación ambiental estratégica.

- El promotor ha remitido un documento ambiental para la evaluación estratégica y evaluación de impacto ambiental cuyo contenido se ha considerado suficiente según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el citado documento se incluyen epígrafes dedicados a evaluar los efectos sobre los espacios protegidos y sobre la vegetación, que han sido tenidos en cuenta tanto por el Área de Evaluación Ambiental como por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales en la elaboración de sus informes
- Dentro los procedimientos, el informe de la unidad responsable de la conservación del medio natural y de los espacios naturales protegidos no ha puesto de manifiesto afección alguna a espacios red natura 2000, hábitats de interés comunitario u otros espacios protegidos, si bien ha señalado que existe afección a terrenos forestales por pérdida de los mismos, y ha señalado unas medidas compensatorias. El Informe de Impacto Ambiental elaborado sobre el proyecto, determina que no es previsible que el proyecto objeto de informe tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla una serie de condiciones.

El artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los planes que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran, entre otra materias, a gestión de recursos hídricos, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Según el epígrafe 6.1 b) de la Ley 21/2013 los planes contemplados en el artículo 6.1 de la misma Ley, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada. En este caso el proyecto es de ámbito supramunicipal, dado que se desarrolla en los términos municipales de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y pese a que en la tramitación de la evaluación ambiental estratégica realizada no se han puesto de manifiesto problemas ambientales graves ni afección a espacios protegidos, El Plan Especial del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial, debe ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por ser el marco de un proyecto sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

A tal efecto, a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan Especial del Proyecto de renovación con incremento de capacidad, de la conducción desde la ETAP de La Jarosa hasta El Escorial.

5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

En la tramitación de la evaluación ambiental estratégica no han sido detectados problemas ambientales significativos relacionados con el plan especial. El ámbito del mismo está en su mayoría dentro de

terrenos forestales y, en algún tramo, atraviesa montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 19/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. La conducción propuesta atraviesa zonas cartografiadas como hábitats de interés comunitario y en algún punto discurre cercana a la ZEC/LIC "Cuenca del río Guadarrama". El Área de Conservación de Montes no ha señalado afecciones sobre la red natura 2000, ni sobre espacios naturales protegidos ni sobre los hábitats de interés comunitario, si bien ha considerado que existe una afección apreciable a terreno forestal, y ha indicado unas medidas compensatorias de la pérdida del mismo.

No se han detectado riesgos para la salud humana. En cuanto al patrimonio histórico, constan en el expediente los informes favorables de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En consecuencia, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que tenga en cuenta lo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, que cumpla las condiciones establecidas para el proyecto en el informe de impacto ambiental, y que contenga las prescripciones siguientes señaladas por los organismos consultados en la presente fase.

5.1 Prescripciones a introducir en el estudio ambiental estratégico y en el plan especial

En el estudio ambiental estratégico y en el plan especial se corregirán las contradicciones e inexactitudes señaladas en el epígrafe 2.2 de este informe en lo relativo a la clasificación del suelo del ámbito del plan especial, recogiendo las clasificaciones actualmente vigentes. Por otro lado, se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los siguientes condicionantes ambientales:

5.1.1 Protección del medio natural

De acuerdo con lo señalado en el informe del Área de Conservación de Montes, el Plan Especial incluirá la compensación de la superficie forestal perdida mediante la repoblación de una superficie no menor de 7,2 ha. La repoblación se realizará con 1.400 pies de pino laricio, llamado pudio en la zona (*Pinus nigra*) procedentes del monte de Utilidad Pública número 39, perteneciente al Ayuntamiento de Guadarrama. El resto, hasta 3.000 pies, serán de pino albar (*Pinus sylvestris*) de dos o tres savias, de la región de procedencia adecuada. El número de savias oscila entre 1 y 4, siendo la mayor parte (1.000), de una savia. Los pinos pudios se van a adquirir en la finca Vivero El Escorial del IMIDRA, salvo que encuentren en otro lugar la especie con las mismas características. Se plantarán en el monte de Utilidad Pública número 46 "La Jurisdicción", perteneciente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en los rasos del rodal 6a mayoritariamente (cerca de 7 ha), completando en el rodal 6c. Para llevar a cabo la realización de la repoblación se deberá presentar una memoria técnica sobre cómo se van a llevar a cabo los trabajos anteriormente indicados, que deberá obtener la conformidad del Área de Conservación de Montes.

Para las actuaciones contempladas en el Plan Especial sobre la vegetación arbórea y arbustiva deberá obtenerse la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento

Una vez finalizada la obra deberá retirarse cualquier resto o escombros que se produzca durante su realización, y deberá comunicarse a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

5.1.2 Protección del patrimonio histórico

De acuerdo con lo señalado en los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural de mayo de 2018 y de 11 de julio de 2018, el Plan Especial y el estudio ambiental estratégico deberán señalar los bienes del Catálogo Geográfico de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid afectados por el proyecto y el plan especial y contemplar la realización de un Control y

Seguimiento Arqueológico de los movimientos de tierra, con carácter intensivo en los mencionados bienes inventariados en el Catálogo Geográfico.

5.1.3 Protección de las vías pecuarias

El Plan Especial y el estudio ambiental estratégico recogerán las afecciones a las vías pecuarias señaladas en el informe del Área de Vías Pecuarias de 14 de diciembre de 2016. Igualmente señalarán que, para las ocupaciones previstas de las vías pecuarias, se deberán previamente tramitar y obtener las autorizaciones contempladas en el artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias. En cuanto a la afección por paralelismo al Cordel de Puerta de Hierro por las Eras de San Roque se justificará expresamente la necesidad de realizar la conducción dentro del dominio público pecuario y no fuera, acreditando que no existe otra opción o que la alternativa presenta extremas dificultades.

5.1.4 Sanidad ambiental

De acuerdo con el informe sanitario ambiental de la Dirección General de Salud Pública de 2 diciembre de 2016, el Plan Especial y el estudio ambiental estratégico deberán contemplar que, conforme al artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, todo proyecto de construcción de nuevas infraestructuras del sistema de abastecimiento de agua de consumo humano (conducciones, depósitos, etc.) o remodelación de lo existente, requiere que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Pública - a través del Área de Sanidad Ambiental-, emita un Informe Sanitario vinculante de dicho proyecto y posteriormente, a la puesta en funcionamiento de la nueva instalación, un segundo Informe Sanitario, basado en la inspección, valoración y seguimiento de los resultados analíticos realizados por el gestor

Durante la ejecución de los trabajos se aplicarán las mejores técnicas disponibles, al objeto de minimizar los impactos debidos a la producción de ruido partículas y polvo sobre la salud de la población en el área de influencia de 500 m del plan, principalmente en los establecimientos considerados vulnerables (Hospital El Escorial, centros médicos, centros escolares, residencia para la tercera edad, instalaciones deportivas, etc).

Los términos municipales afectados por la ejecución del presente Plan (Guadarrama, El Escorial y San Lorenzo del Escorial) están clasificados como categoría 2 conforme al mapa predictivo de radiación gamma natural ambiental en España, MARNA (baja 0, media 1 y alta 2) del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), debido al predominio de sustrato geológico granítico, fuente de radiación ionizante natural, principalmente por gas radón (Rn). Por este motivo y a efectos del control y vigilancia de sustancias radioactivas en el agua de consumo, se deberá tener en cuenta la normativa recientemente publicada Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.

Respecto al uso de una cisterna portátil para la realización de riegos periódicos, en el caso de que se utilice agua regenerada deberá cumplir los requisitos establecidos en el R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Además, si el sistema de riego se realiza por aspersión, puede suponer un riesgo para la salud de la población y de los trabajadores por tratarse de un dispositivo de riesgo de legionelosis, debiendo garantizar en ese caso que se cumplen las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el R.D.865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de legionelosis.



5.1.5 Protección de las carreteras

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de 25 de octubre de 2017 las carreteras de red de la Comunidad de Madrid afectadas son la M-600 (red principal), la M-614 (red secundaria) y M 527 (red local). El Plan Especial contemplará que los cruces, paralelismos y las instalaciones auxiliares de la conducción deben cumplir con las condiciones generales señaladas en el citado informe, y que las actuaciones derivadas del plan que puedan afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o a su zona de protección deberán obtener las autorizaciones precisas según la normativa sectorial de carreteras.

5.2 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el promotor someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas que se han pronunciado en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. En consecuencia, el listado mínimo de interesados a consultar en la fase de aprobación inicial es el siguiente:

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras

5.3 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial.

El promotor remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:



- Propuesta final del Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración, incluyendo copia de los escritos recibidos
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

El director general de
Medio Ambiente y Sostenibilidad

Fdo.: Luis del Olmo Flórez

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad